

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2014 y los del año 2015, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley señala también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2014 y los del año 2015, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 Y LOS DEL AÑO 2015, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días:

- I. Del año 2014:
 - a. 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del mes de diciembre, y
- II. Del año 2015:
 - a. 1, 2, 5 y 6 de enero;
 - b. 2 y 5 de febrero;
 - c. 16 de marzo;

- d. 2 y 3 de abril;
- e. 1 y 5 de mayo;
- f. 16 de septiembre, y
- g. 2, 16 y 20 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 5, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ello con motivo de la publicación del Reglamento Interior de esta Dependencia en el mismo medio de difusión oficial el 26 de noviembre de 2012;

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en cuyo artículo 1o. se creó a la mencionada Agencia Nacional como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyos artículos 2, fracción XXXII y 89, respectivamente, se incluye como unidad administrativa de esta Dependencia a la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional y se adscribe directamente al suscrito, precisando sus atribuciones; adscripción y atribuciones que entraron en vigor el 1 de noviembre de 2014.

Que en virtud de lo anterior, lo procedente es actualizar el Acuerdo señalado en el primer párrafo de este apartado, para integrar a las Unidades Administrativas antes indicadas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los siguientes términos:

- I. Al Secretario:
 - 1. Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
 - 2. Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental;
 - 3. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental;
 - 4. Oficialía Mayor;
 - 5. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
 - 6. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

7. Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
 8. Coordinación General de Comunicación Social;
 9. Unidad Coordinadora de Delegaciones;
 10. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
 11. Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, y
 12. Los órganos desconcentrados siguientes:
 - a) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
 - b) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
 - c) Comisión Nacional del Agua, y
 - d) Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. A la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental:
1. Dirección General de Políticas para el Cambio Climático;
 2. Dirección General de Planeación y Evaluación;
 3. Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y
 4. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.
- III. A la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental:
1. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
 2. Dirección General de Industria;
 3. Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, y
 4. Dirección General de Energía y Actividades Extractivas.
- IV. A la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental:
1. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;
 2. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;
 3. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
 4. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
 5. Dirección General de Vida Silvestre, y
 6. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.
- V. A la Oficialía Mayor:
1. Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;
 2. Dirección General de Programación y Presupuesto;
 3. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
 4. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- VI. A la Unidad Coordinadora de Delegaciones:
1. Delegaciones Federales, salvo para lo previsto en la fracción VII del presente artículo, y
- VII. A la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, exclusivamente para efectos del artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría, se adscriben:
1. Delegaciones Federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2013.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción XXV y 38, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general, que a partir del 1 de diciembre de 2014, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, se encuentra en:

Calle 37, número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Código Postal 90062, Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Delegación, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.

ACUERDO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V, XII y XIII, 36, 37, 37 Bis, 111 fracción III, 113 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 43, 44, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición".

Que la Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal y local que utilizan equipos de combustión de calentamiento indirecto con combustibles convencionales o sus mezclas en la industria, comercios y servicios.

La misma no aplica en equipos con capacidad térmica nominal menor a 530 mega joules/h, equipos domésticos de calefacción y calentamiento de agua, turbinas de gas, equipos auxiliares y equipos de relevo. Tampoco aplica para el caso en que se utilicen bioenergéticos.

Que la citada norma establece en su Artículo Quinto Transitorio que los responsables de equipos de combustión existentes de calentamiento indirecto con capacidad térmica nominal mayor de 530 GJ/h ubicados en zonas críticas deberán cumplir con el Nivel Máximo Permissible de Emisión de 600 ppmv de SO₂ a más tardar el 1 de enero de 2017.

Que para tal efecto el responsable deberá optar por el Calendario 1 o Calendario 2, en los cuales se establece el cumplimiento gradual a los que se deberán apegar los responsables de las fuentes fijas que usan equipos de combustión de calentamiento indirecto con combustibles convencionales o sus mezclas en la industria, comercios y servicios, así como dar el aviso ordenado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento al mismo artículo quinto transitorio citado en el considerando que antecede.

Que la propuesta de cumplimiento de reducción de emisiones de SO₂ por parte de los responsables de equipos con capacidad térmica nominal mayor a 530 GJ/h ubicados en zonas críticas se basa en la sustitución de combustóleo por gas natural, acorde a la política energética nacional. Para ello se ha programado el empleo combinado de residuales con combustibles industriales de bajo azufre, así como la sustitución progresiva de estos por gas natural.

Que la estrategia de sustituir el uso de gas natural en lugar de combustóleo para la generación de vapor en los equipos con capacidad térmica nominal mayor a 530 GJ/h, así como la constante disminución del precio comercial del gas natural en el mercado norteamericano a partir de la producción de gas no convencional a gran escala en los Estados Unidos de América en los últimos años, provocó un aumento considerable en la demanda del gas natural, principalmente en las zonas denominadas por la NOM-085-SEMARNAT-2011 como críticas en la región centro y occidente del país, ocasionado un suministro intermitente de este combustible al sector industrial privado.

Que por lo anterior, es necesario establecer una tercera alternativa por la que se pueda optar por parte de los destinatarios de la Norma Oficial Mexicana. Mientras tanto, el Sistema Nacional de Refinación continuará la rehabilitación de calderas a punto cero, así como su modernización a través de la instalación de quemadores de alta eficiencia y bajo NO_x, así como los proyectos de disminución de fracciones pesadas del petróleo crudo como el combustóleo, en cumplimiento con la normatividad establecida.

Que, con base a lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental decidió adicionar un Calendario 3 a los emanados del Artículo Quinto Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, adhiriendo un Calendario 3 con el fin de indicar que el plazo de aplicación de niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y sus medición, dio inicio a partir del primero de enero de 2014, con la posibilidad de dar comienzo al cumplimiento en enero de 2015.

Que la modificación propuesta no prevé el establecimiento de niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto ni modifica su medición a lo que establece esta Norma Oficial Mexicana, no crea nuevos requisitos, procedimientos o especificaciones más estrictas, lo cual actualiza la hipótesis prevista en el artículo 51, párrafo tercero de la Ley Federal de Metrología y Normalización, interpretado a *contrario sensu* y sistemáticamente con el primero y segundo párrafos de dicho artículo.

Que por ello se incluye el Calendario 3 sin que de manera alguna se alteren los fines perseguidos en el texto de la norma pues en territorio mexicano la presente Norma Oficial Mexicana cumple con un cometido de protección al medio ambiente al buscar se reduzcan sustancialmente las emisiones de dióxido de azufre y otros contaminantes criterio a la atmósfera.

Que de conformidad con dicha interpretación se desprende que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal en cita admite una regla especial consistente en que las normas oficiales mexicanas pueden modificarse sin seguir el procedimiento para su elaboración, regla especial que se actualiza en dos supuestos: cuando no subsisten las causas que motivaron su expedición o cuando en la modificación no se pretenda crear nuevos requisitos o procedimientos o bien incorporar modificaciones más estrictas.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011,
CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS
DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el Artículo Quinto Transitorio, la Nota (3) de la Tabla 1 y los Calendarios 1 y 2, y se adiciona un Calendario 3 a la Nota (3) de la Tabla 1, previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

CUARTO.- ...

QUINTO.- Los responsables de equipos de combustión existentes de calentamiento indirecto con capacidad térmica nominal mayor de 530 GJ/h ubicados en zonas críticas deberán cumplir con el Nivel Máximo Permissible de Emisión de 600 ppmv de SO₂ a más tardar el 1 de enero de 2019, para tal efecto el responsable deberá optar por el primer, segundo o tercer calendario de cumplimiento gradual establecido en la nota (3) de la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana, y dar aviso a la Secretaría de la opción elegida dentro de los 60 días posteriores a la publicación de la presente Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

El aviso debe incluir un listado pormenorizado de las fuentes fijas con sus equipos y las fechas en las que en forma gradual y anual irán cumpliendo con el Nivel Máximo Permissible de Emisión hasta el cumplimiento de la totalidad de los equipos o de las fuentes fijas a más tardar el 1 de enero de 2019.

Se modifican los calendarios 1, 2 y se adiciona un calendario 3 de cumplimiento a los que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de los cuales el responsable deberá optar por alguno y presentar un aviso de que contenga al menos la siguiente información en enero de cada año a partir de enero de 2014 o de 2015, hasta informar el cumplimiento de la totalidad de las fuentes fijas en enero de 2019.”

“Tabla 1. Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos existentes a la entrada en vigor de la NOM ⁽¹⁾

[...]

(1)...

(2)...

(3) De acuerdo con el Quinto transitorio el responsable deberá optar por alguno de los siguientes calendarios de cumplimiento y presentar un aviso de cumplimiento que contenga al menos la siguiente información en enero de cada año a partir de 2014 o de 2015, hasta informar el cumplimiento de la totalidad de las fuentes fijas en enero de 2019:

Calendario 1

Aviso de Cumplimiento por Fuente Fija

<p>El responsable de las fuentes fijas deberá presentar un aviso de cumplimiento anual del total de las fuentes fijas.</p> <p>En tanto las fuentes fijas cumplan con las 600 ppmv de SO₂, deberán de cumplir con el nivel máximo permisible de emisión de 1,100 ppmv de SO₂.</p>	<p>Fechas de Cumplimiento/ Porcentajes mínimos de Fuentes Fijas en cumplimiento. ppmv por fuente fija en cumplimiento.</p>
<p>DATOS DE LAS FUENTES FIJAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Domicilio, Calle, Número, Colonia, Municipio o Delegación, Estado, Código Postal • Mapa de distribución de los equipos en la fuente fija • Número de los equipos de combustión existentes por fuente fija y sus emisiones. • Descripción de las acciones realizadas por el sujeto regulado para cumplir con el NMPE de la fuente fija. • Número de equipos de relevo y/o auxiliares y su ubicación de acuerdo al mapa. • Observaciones 	<p>Enero de 2014 / 20% 600 ppmv de SO₂</p> <p>Enero de 2015 / 40% 600 ppmv de SO₂</p> <p>Enero de 2016 / 60% 600 ppmv de SO₂</p> <p>Enero de 2017 / 80% 600 ppmv de SO₂</p> <p>Enero de 2018 / 100% 600 ppmv de SO₂</p>

Calendario 2**Aviso de Cumplimiento por Equipo de Combustión**

<p>El responsable de las fuentes fijas deberá presentar un aviso de cumplimiento de al menos una reducción de emisiones en 100 ppmv de SO₂ de manera anualizada en todas las fuentes fijas hasta el cumplimiento de 600 ppmv a más tardar el 1 de enero de 2017, teniendo como línea base un nivel máximo permisible de emisión de 1,100 ppmv de SO₂.</p>	<p>Fechas de Cumplimiento / Reducción Anual Mínima de Partes por Millón ppmv en todas las fuentes fijas.</p>
<p>DATOS DE LAS FUENTES FIJAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Domicilio, Calle, Número, Colonia, Municipio o Delegación, Estado, Código Postal. • Mapa de distribución de los equipos en las fuentes fijas. • Número de los equipos de combustión existentes por fuente fija y sus emisiones. • Descripción de las acciones realizadas por el sujeto regulado para cumplir con el NMPE de la fuente fija. • Número de equipos de relevo y/o auxiliares y su ubicación de acuerdo al mapa. • Observaciones 	<p>Enero de 2014 / 100 ppmv 1000 ppmv SO₂</p> <p>Enero de 2015 / 100 ppmv 900 ppmv SO₂</p> <p>Enero de 2016 / 100 ppmv 800 ppmv SO₂</p> <p>Enero de 2017 / 100 ppmv 700 ppmv SO₂</p> <p>Enero de 2018 / 100 ppmv 600 ppmv SO₂</p>

Calendario 3**Aviso de Cumplimiento por Equipo de Combustión**

<p>El responsable de las fuentes fijas deberá presentar un aviso de cumplimiento de al menos una reducción de emisiones en 100 ppmv de SO₂ de manera anualizada en todas las fuentes fijas hasta el cumplimiento de 600 ppmv a más tardar el 1 de enero de 2019, teniendo como línea base un nivel máximo permisible de emisión de 1,100 ppmv de SO₂.</p>	<p>Fechas de Cumplimiento / Reducción Anual Mínima de Partes por Millón ppmv en todas las fuentes fijas.</p>
<p>DATOS DE LAS FUENTES FIJAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Domicilio, Calle, Número, Colonia, Municipio o Delegación, Estado, Código Postal. • Mapa de distribución de los equipos en las fuentes fijas. • Número de los equipos de combustión existentes por fuente fija y sus emisiones. • Descripción de las acciones realizadas por el sujeto regulado para cumplir con el NMPE de la fuente fija. • Número de equipos de relevo y/o auxiliares y su ubicación de acuerdo al mapa. • Observaciones 	<p>Enero de 2015 / 100 ppmv 1000 ppmv SO₂</p> <p>Enero de 2016 / 100 ppmv 900 ppmv SO₂</p> <p>Enero de 2017 / 100 ppmv 800 ppmv SO₂</p> <p>Enero de 2018 / 100 ppmv 700 ppmv SO₂</p> <p>Enero de 2019 / 100 ppmv 600 ppmv SO₂</p>

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2014.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández.-** Rúbrica.